REVISTA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

ISSN: 2448-8739 (En línea)
Artículo de investigación
DOI: http://doi.org/10.20983/reij.2026.2.9

Intervención estatal: la institucionalización de la justicia maya en Quintana Roo

State intervention: The institutionalization of Maya justice in Quintana Roo

María del Pilar Hernández Limonchi[1]

Autora:
[1] Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, México
Correo: mp.hernandez.limonchi@uqroo.edu.mx
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6432-7502

Recibido: 15 de septiembre de 2026
Aprobado: 3 de noviembre de 2026
Publicación online: 24 de noviembre de 2026

Cómo citar/How to cite:
Hernández Limonchi, M. del P. (2026). Intervención estatal: la institucionalización de la justicia maya en Quintana Roo. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, *10*(19), pp. 1-17. https://doi.org/10.20983/reij.2026.2.9

Licencia:
Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution (CC BY 4.0)

RESUMEN

El sistema de justicia indígena en Quintana Roo tiene como objetivo resolver las controversias que se susciten entre las personas que habitan las comunidades indígenas, respetando sus usos, costumbres y tradiciones. A través de una investigación cualitativa, se aplica el método sociojurídico, se realiza un análisis documental sobre la justicia indígena y el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, y una jueza maya de Quintana Roo narra sus experiencias y relata cómo imparte justicia mediante una conversación informal. El *objetivo* del artículo es analizar la intervención del Poder Judicial en la justicia maya, con la finalidad de identificar cómo se limita el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía de una comunidad indígena en Quintana Roo. Entre los resultados se describe la institucionalización de la justicia maya por la intervención del Poder Judicial del estado en el proceso de selección, el otorgamiento del nombramiento y el uso de formatos oficiales, que son revisados mensualmente. Se concluye que la intervención del Estado viola el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad maya; en particular, la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos.

Palabras clave: autonomía; justicia maya; institucionalización; intervención estatal; libre determinación.

ABSTRACT

The indigenous justice system in Quintana Roo aims to resolve disputes arising among individuals living in indigenous communities respecting their customs, practices, and traditions. Through a qualitative research, a socio-legal method is applied, a documentary analysis is conducted regarding indigenous justice and the right to self-determination and autonomy of indigenous people, and a Maya female judge from Quintana Roo shares her experiences and describes how she administers justice through an informal conversation. The *purpose* of this article is to analyze the judiciary's involvement in the Maya justice system in order to identify how the exercise of an indigenous community's right to self-determination and autonomy in Quintana Roo is restricted. The findings describe the institutionalization of the Maya justice system through the intervention of the judiciary, including the selection process, the granting of appointments, and the use of official forms, which are reviewed monthly. It is concluded that State's intervention violates the right to self-determination and

autonomy of the Maya community; specifically, the application of their own normative systems in the regulation and resolution of internal conflicts.

Keywords: autonomy; institutionalization; Maya justice; self-determination; State intervention.

Introducción

La Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo (2012) define al sistema de justicia indígena como "el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a quienes integran las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia", respetando los usos, las costumbres y las tradiciones propias (artículo 6). Esta definición, la creación de esta ley, así como la regulación del sistema de justicia propio de los pueblos originarios en la entidad confirman que prevalece el monismo jurídico (Ramella, 2011), al impartir justicia bajo el control del Poder Judicial estatal.

Si el pueblo maya goza del derecho a la libre determinación y autonomía, ¿por qué el Poder Judicial estatal debe validar sus sistemas normativos?, ¿por qué el Estado institucionaliza la justicia indígena? Bajo estos cuestionamientos el *objetivo* del artículo es analizar la intervención del Poder Judicial en la justicia maya, con la finalidad de identificar cómo se limita el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía de una comunidad indígena en Quintana Roo en relación con el reconocimiento de sus propias autoridades, la decisión sobre sus formas internas de convivencia, la aplicación y el desarrollo de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos. El Poder Judicial estatal limita el reconocimiento (Buenrostro, 2013) imponiendo prácticas ajenas al pueblo y comunidades mayas. La imposición estatal de un sistema normativo ajeno al pueblo maya provoca la institucionalización (Gómez, 2011) de sus formas propias de impartir justicia.

Pese a que la figura de los jueces y juezas tradicionales en Quintana Roo permite a la población indígena acceder a la justicia sin dilaciones, de manera asequible y con pertinencia cultural, la intervención del Poder Judicial vulnera el derecho en cuestión, al asignarse atribuciones propias del pueblo y comunidades mayas, tales como el otorgamiento del nombramiento y la imposición de prácticas del orden jurídico estatal. Asimismo, las actuaciones del Estado reflejan el rechazo al pluralismo jurídico, entendiéndose este como la coexistencia de dos o más sistemas normativos en permanente disputa (Sierra, 2011) en un mismo territorio, lo cual deja atrás la idea de una convivencia armónica y respetuosa.

El artículo se divide en cuatro apartados. Comienza con el apartado que describe la metodología empleada. A continuación, se presenta un apartado denominado justicia indígena, donde se realiza un breve recorrido histórico sobre la convivencia de dos sistemas jurídicos, así como el reconocimiento de la justicia indígena y la institucionalización en Quintana Roo. También, se integra un subapartado sobre el derecho a la libre

determinación y autonomía, para mostrar cómo la intervención estatal lo vulnera. El siguiente apartado incluye los resultados y la discusión, que inicia con el contexto de la comunidad; posteriormente, se presentan las experiencias y la forma en que imparte justicia la jueza maya en una comunidad indígena. Finalmente, se exponen las conclusiones.

Metodología

La investigación tuvo un enfoque cualitativo para comprender el fenómeno social, a través de los significados, percepciones y experiencias (Taylor y Bogdan, 1994). El método empleado fue sociojurídico para estudiar al derecho como un fenómeno social e interrelacionado con el contexto, en este caso, cultural. Según Witker, "para las investigaciones sociojurídicas (también conocidas como realistas, empíricas, etc.), los datos obtenidos en las diversas variables en la investigación deben servir para corroborar, ratificar o rectificar, la eficacia y funcionamiento de regulaciones e instituciones jurídicas materia de la investigación" (2021, p. 141). Este método fue útil para contrastar el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, y el reconocimiento de la justicia indígena en Quintana Roo, contra la intervención del Poder Judicial en la institucionalización de la justicia maya en una comunidad indígena.

En este sentido, se realizó un análisis documental sobre la regulación del sistema de justicia indígena en el estado de Quintana Roo y el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios. Asimismo, se obtuvieron datos empíricos a través de una conversación informal, técnica fundamental en la etnografía, que invita a entablar un diálogo alejado de la rigidez de una entrevista estructurada y permite compartir saberes, experiencias y problemáticas cotidianas, que difícilmente se expresan ante otras formalidades. Los diálogos informales "están presentes a lo largo de todo el proceso de investigación [...] pueden entenderse por su valor científico desde diferentes etapas del proceso de investigación [...] acceder a información que no se obtendría con otras prácticas más formalizadas" (De la Calle, 2025, p. 13).

El diálogo se entabló con una jueza maya de Quintana Roo, el primero de mayo de 2026, con la finalidad de conocer sus experiencias y forma de impartir justicia, previo *rapport* y consentimiento otorgado de manera verbal. La conversación se efectuó en español, durante dos horas, en una casa ubicada en la comunidad. Se tomaron notas para sistematizar los resultados y se grabaron los casos para transcribirlos, sin mencionar el nombre de la comunidad ni los nombres de las personas involucradas, para preservar el anonimato. El caso de estudio, se seleccionó por dos principales motivos: la justicia se imparte por una jueza maya y para iniciar acciones de vinculación comunitaria.

Justicia indígena

La justicia indígena no es nueva, pues los pueblos originarios tenían sus propias autoridades, normas y formas de resolver problemas en sus comunidades basados en usos y costumbres (Orozco y Berra, 1960). Durante la Colonia, se reconoció el derecho indígena condicionado al sistema jurídico castellano (Clavero, 1980), se estableció la jurisdicción indiana (fuero), solamente para atender delitos no graves, y se creó el Juzgado General de Indios, para conocer conflictos con personas indígenas involucradas (González, 1983). Indudablemente, la convivencia de ambos sistemas jurídicos se desarrolló en un contexto de dominación. En el México independiente, se suprimió el fuero indígena y el principio de igualdad jurídica no protegió a las personas indígenas, sino solamente a quienes tenían la calidad de ciudadanos (Aguirre Beltrán y Pozas, 1973).

En el siglo XX se inició el proceso de integración cultural, es decir, que las comunidades indígenas se incorporaran a la Nación mexicana, para construir un pueblo culturalmente homogéneo, que provocó la exclusión de sus propios sistemas normativos, entre otras afectaciones. En la última década de dicho siglo, se logró reconocer la pluralidad cultural a escala nacional, siendo el Estado el encargado de proteger y promover el desarrollo de los usos, costumbres y formas específicas de organización social, y garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción estatal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992). En Quintana Roo, la reforma al artículo 13 constitucional de 1997 otorgó sustento legal y reconocimiento a los jueces tradicionales mayas, quienes con previo nombramiento empezaron a impartir justicia en las comunidades indígenas (Buenrostro, 2013). A partir de este año, se crea el sistema de justicia alternativo para las comunidades indígenas, omitiendo el reconocimiento de la justicia maya ya existente. En este sentido, "la justicia indígena no debe ser tutelada por órganos estatales" (Ríos, 2011, p. 190), pues para que sea real se debe garantizar su autonomía.

Actualmente, el artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una "composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades [...] que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones [...] normativas [...] o parte de ellas" (2026, segundo párrafo). En México, 23.2 millones de personas se autoidentifican como indígenas. El pueblo maya es el segundo más representativo en el ámbito nacional y su población se ubica, principalmente, en la península de Yucatán. En Quintana Roo, 11.7 % de la población habla una lengua indígena, principalmente maya (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020).

Para considerarse una comunidad indígena debe, entre otros aspectos, reconocer a sus autoridades propias, de acuerdo con sus sistemas normativos (cuarto párrafo). En relación con el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, este se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, que asegure la unidad nacional (quinto párrafo) y que los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio (sexto párrafo). Asimismo, el apartado A "reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía

para [...] decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de [...] convivencia [...]" (fracción I), y "aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos" (fracción II).

No obstante, sigue presente la dominación del sistema jurídico estatal al establecer que la ley determinará los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II). Aunque se establece que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias, de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, esta se realizará dentro del marco normativo vigente, lo cual evidencia la intervención estatal (segundo párrafo, fracción II).

A escala internacional no es la excepción. El Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo establece el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre y cuando sean compatibles con el sistema jurídico nacional (artículo 8). Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) establece que los derechos contenidos en este instrumento estarán sujetos a las limitaciones determinadas por la ley; si bien, serán las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos y las libertades de las personas (Artículo XXXVI).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2026) establece en el artículo 13 que la entidad tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus comunidades y pueblos indígenas, específicamente mayas. Estos deben formar una unidad social, económica y cultural, asentarse dentro del territorio estatal y reconocer a sus autoridades, de acuerdo con sus usos y costumbres. En el apartado A, el Estado reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades mayas; en particular, a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios constitucionales y respetando los derechos fundamentales. No obstante, señala que "la ley establecerá los casos y procedimientos de validación de los Jueces y Tribunales correspondientes" (fracción II). Pese a que la Constitución estatal reconoce que las personas mayas pueden resolver sus controversias jurídicas, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, "la Ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de personas juzgadoras tradicionales" (fracción VIII).

Otra disposición jurídica que integra elementos concluyentes para mostrar la intervención estatal en el sistema de justicia indígena, es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que considera a la justicia indígena dentro del ámbito de su atribución para impartir justicia (2025, artículo 1). En relación con las atribuciones de carácter administrativo, se establece que el Tribunal Pleno nombrará y removerá a los jueces tradicionales y magistrados de asuntos indígenas (artículo 21 fracción XIV) en términos de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo (2012). En este orden de ideas, los jueces de Control, dentro de sus atribuciones, validarán las resoluciones asumidas en Justicia Alternativa, emitidas conforme al sistema normativo

indígena (artículo 70 Bis fracción XVII) y la Visitaduría será competente para inspeccionar el funcionamiento del sistema de justicia indígena (artículo 106).

A continuación, la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo establece que "el Estado garantizará a las personas de estas comunidades [donde se establezcan los órganos jurisdiccionales que prevé esta Ley] el pleno ejercicio de los derechos que otorga la presente Ley" (2012, artículo 1). El objetivo de esta ley es establecer el sistema de justicia indígena para resolver las controversias jurídicas entre las personas que habitan en dichas comunidades (artículo 2) y que al Tribunal Superior de Justicia del Estado le corresponde la función jurisdiccional en materia indígena (artículo 3). Según la presente ley, la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común (artículo 6). Como bien señalan Trujillo, Grijalva y Endara:

> Se produce una verdadera estatización del Derecho Indígena, así como la implantación de una suerte de gobierno indirecto mediante la designación y el control estatal sobre las autoridades indígenas. Paradójicamente, este tipo de instituciones y políticas lejos de proteger o promover la pluriculturalidad fortalecen el colonialismo jurídico interno del Estado mexicano. (2001, p. 55)

Los órganos del sistema de justicia indígena, se integran por un Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena encargado de la supervisión, capacitación y orientación de las y los jueces tradicionales, así como de vigilar el desempeño y validar sus nombramientos (artículo 8). "El Tribunal Superior de Justicia, oyendo al Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena, determinará en cuáles comunidades habrá un juez o jueza tradicional" (artículo 7) y, a propuesta del Consejo, el Tribunal "designará a los jueces y juezas tradicionales" (artículo 9). Entre los requisitos para nombrar a los jueces y las juezas tradicionales, se establece que deben ser personas respetables de la comunidad, dominar el idioma y conocer los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad (artículo 9).

La propia ley limita la competencia de los jueces y las juezas para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar y penal (artículo 14), relativas a faltas administrativas que afecten la dignidad de las personas, la imagen y buen gobierno de las autoridades locales y tradicionales (artículo 19), y de oficio podrán intervenir en caso de afectaciones a los derechos de mujeres y menores indígenas (artículo 13). Si el delito representa un peligro para la comunidad o reviste importancia social, oyendo al juez o jueza tradicional, el Tribunal Superior de Justicia podrá atraer el asunto o turnarlo al juzgado competente. Solamente en el caso de delitos calificados por la ley como graves, las personas juzgadoras tradicionales no tendrán competencia.

Cuando las personas habitantes de la comunidad admitan arreglar sus diferencias ante el juez o jueza tradicional, se emitirá convenio homologado a sentencia ejecutoriada y si se someten a arbitraje, la resolución dictada tendrá el carácter de cosa juzgada (artículo 12). Las medidas de apremio establecidas en la ley son:

apercibimiento, multas y arresto (artículo 20), contarán con el apoyo de elementos de seguridad pública, y en materia penal podrán imponer penas y medidas de seguridad, como vigilancia, multa, reparación de daños y perjuicios, trabajo a favor de la comunidad, orden de alejamiento y decomiso, entre otras (artículo 21).

La ley establece los procedimientos ante los jueces o juezas tradicionales, tales como los citatorios (artículo 24). Su actuación está limitada a la población que pertenece a la comunidad indígena y que tenga su domicilio dentro de su jurisdicción (artículo 25). Destaca que los procedimientos serán fundamentalmente orales y no tendrán formalidades. Empero, se procurará su desahogo en una audiencia, para que las partes comparezcan y manifiesten lo que a su derecho convenga; si se requiere, se puede ampliar el plazo, que no excederá de cinco días hábiles (artículo 28). Se levantará acta con los alegatos, declaraciones de testigos, en su caso, y con los acuerdos (artículo 26). En caso de que las partes no lleguen a un arreglo, se les propondrá el procedimiento arbitral y, en su defecto, se orientará para que ejerciten "sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente" (artículo 27). En los casos de violencia familiar no se recomienda la conciliación y/o mediación entre las partes; en cambio, se debe favorecer el alejamiento de la persona agresora. La ley considera que, si la víctima decide someterse al procedimiento de mediación tradicional, se podrá efectuar, asentando dicha circunstancia en el acta.

Por último, las inconformidades contra los jueces y las juezas tradicionales serán sustanciadas por el Tribunal o Sala de Asuntos Indígenas, previa presentación por escrito de la queja. Las personas juzgadoras tradicionales conocerán y elaborarán el informe, que se anexará al acta de la audiencia y a la resolución dictada, el cual se turnará al órgano revisor para que dicte sentencia.

Derecho a la libre determinación y autonomía

El pueblo maya, como muchos otros pueblos originarios, "ha pasado por una serie de reconfiguraciones que derivan de los procesos de colonización, movimientos migratorios regionales e internacionales, así como los de pulverización de sus instituciones sociales, entre las que se encuentran las de administración de justicia" (Herrera, 2014, p. 71). Como señaló Stavenhagen, "el efecto destructivo para las etnias y la falta de respeto del pluralismo cultural y la autodeterminación de las comunidades constituye un factor distintivo de nuestras legislaciones" (1988, p. 96). Entonces, los sistemas jurídicos indígenas y la relación con el derecho estatal deben estudiarse desde una visión antropológica del pluralismo jurídico (Sierra, 2011), que cobra sentido cuando se deja de entender el concepto abstracto y se reconoce en el ejercicio cotidiano de la noción de justicia. Según la autora, ambos órdenes jurídicos se encuentran en permanente disputa, atravesados por relaciones de poder, dominación y resistencia. Entender al pluralismo jurídico como dos o más sistemas normativos que coexisten de manera pacífica y equilibrada es limitado. En cambio, se debe reconocer como una relación dialéctica y asimétrica, donde

históricamente los sistemas normativos indígenas han sido subordinados al derecho oficial, pero en algunos casos han desarrollado estrategias para adaptarse.

A través de la historia, el Estado ha impuesto su propio derecho para homogeneizar la regulación de la vida social, teóricamente denominado monismo jurídico, donde se integra e impone un único sistema normativo. "El proceder y poder hegemónico se difunden, extienden y acrecientan con el monismo jurídico estatal, con la ley escrita y la codificación de las normas" (Gómez, 2011, p. 412). Esta dominación frente a los sistemas normativos de los pueblos indígenas perpetúa la falta de respeto, reconocimiento y garantía de la diversidad cultural y del pluralismo jurídico. En este orden de ideas, Correas (1994) rechaza la idea del pluralismo jurídico toda vez que las normas solo pueden ser producidas por el Estado soberano y no existe ningún otro poder.

Desde 1990 representantes de pueblos indígenas y tribales de América manifestaron, en la Declaración de Quito, que la libre determinación es un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio, y la autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación y autonomía, señalaron, no proviene del marco normativo internacional o nacional, pues es un derecho originario, porque los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios no deben crearse u otorgarse por los Estados (Cumbre Continental de Pueblos y Organizaciones Indígenas, s. f.). Como bien menciona Sierra,

> Las reformas sobre justicia indígena son parte de reformas al poder judicial para fomentar la mediación y la resolución alternativa de conflictos, y no son vistas como espacios autónomos de jurisdicción indígena, lo que significa que deben subordinarse a las lógicas jurídicas del Estado. (2005, p. 293)

Pese a que el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas son fundamentales para el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021; Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2024), no basta con el reconocimiento estatal, ya que su ejercicio real radica en la práctica cotidiana y defensa de sus usos, costumbres y formas de organización frente a las imposiciones del Estado, para mantener el control y la negación de la coexistencia de varios sistemas jurídicos (Aparicio Wilhelmi, 2009), donde ninguno debe estar por encima del otro, bases del pluralismo jurídico. Si bien en la reforma constitucional de 2024, a los pueblos y comunidades indígenas se les reconoció como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, en la práctica pareciera que no se les ha reconocido como sujetos políticos iguales ni su capacidad de decisión. Una explicación podría encontrarse en la preocupación que algunos Estados han señalado sobre la interpretación del derecho a la libre determinación como uno que conduce a la conformación de Estados independientes (CIDH, 2021).

.

Resultados y discusión

La comunidad tiene una población aproximada de 200 habitantes, alrededor del 50 % hombres y 50 % mujeres. Se autoadscribe como maya, algunas mujeres usan el huipil bordado, hay médicos tradicionales, como hueseros y parteras, y el uso de la lengua maya es común, especialmente entre los adultos mayores; la mayoría de las personas son foráneas, de Campeche, Tabasco, Veracruz y Chiapas (jueza maya, comunicación personal, 1 de mayo de 2026). Cuenta con una clínica, sin médicos ni medicamentos, un preescolar, una primaria y una secundaria, así como una cancha de futbol y la oficina del delegado. Está en proceso la construcción del juzgado tradicional. Es común el embarazo en adolescentes y el consumo de alcohol entre la juventud (jueza maya, comunicación personal, 1 de mayo de 2026). La falta de pavimentación de los caminos limita la conexión.

La jueza y su familia son originarios de Campeche. Cuando tenía once años se mudaron a Quintana Roo, porque allá se dedicaban al campo y les pagaban entre cincuenta o sesenta pesos el día. Concluyó la primaria, pero pese a que ella quería seguir estudiando tuvo que trabajar en una casa cuidando menores; se definió como "una niña cuidando a otras niñas". Inicialmente vivían en lo que ella denomina "poblados nacionales, terrenitos que no tienen dueño y la gente se mete a invadir". En ese entonces, el comisariado les regaló un terreno en la comunidad donde actualmente es jueza, junto a tres familias que llegaron; eran pocos habitantes y todo estaba "enmontado".

Su esposo y ella construyeron su casa en un terreno que su papá les regaló. El delegado los tomó en cuenta para los apoyos, para hacer el contrato de luz y agua. Ella entró a trabajar como cocinera, pero al poco tiempo decidió renunciar y se dedicó a vender antojitos en el poblado, "gracias a Dios sé trabajar". Todos los sábados va a la iglesia con su familia. Todo lo que hace, lo hace por sus hijas, para darles un buen ejemplo.

Un día el delegado le dijo que había un programa y le expresó: "yo siento que usted es la indicada para eso", "usted no anda en la calle, jamás la hemos visto que se pelee con los vecinos o en la escuela". Ella dice que es así por el ejemplo de sus papás y que si se pone a pelear no gana nada. El programa al que se refería el delegado era la designación del juez o jueza tradicional. La comunidad nunca había tenido juez. El delegado, elegido por la población cada tres años, es quien hace las solicitudes de apoyo para el ejido, pero también le hablaba a la patrulla cuando había un problema. Él le dijo que sería una gran ayuda tener una jueza.

El delegado le explicó que su trabajo sería atender y resolver los conflictos, por ejemplo,

> vamos a suponer de una deuda, una persona le debe veinte mil pesos a otra persona, pero ya tiene tres o cuatro años de deuda y no le piensa pagar, esa persona viene, te lo hace manifiesto y tú citas a esa persona para que dialoguen y para buscarle al conflicto una solución.

Lo importante, señaló, "es hacerles ver que somos vecinos, somos amigos y que en cualquier momento vamos a necesitar los unos a los otros". Le comentó que su función no es defender a uno, el objetivo es dialogar para encontrar una solución. Si una persona es agresiva es necesario hacerle ver que no es un espacio para insultarse o agredirse, y en caso de continuar así, ella ya no lleva el caso y mejor que se vaya a otras instituciones a resolverlo, pero para salir a presentar una demanda o denuncia, se necesita dinero y tiempo para que vengan a hacer una inspección, y difícilmente lo atenderán porque no lo conocen. La ventaja en la comunidad es que todos se conocen. Para resolver el asunto firman un documento y se comprometen, es decir, se debe cumplir un procedimiento.

Ella previamente había sido tesorera, secretaria y presidenta en la iglesia, y en la escuela primaria también ha tenido cargos. No es conflictiva, es conocida y reconocida por la población, cualidades que considera el delegado para ser jueza.

Pese a la negativa de su esposo, ella aceptó. Ella le dijo que lo iba a hacer, porque "yo siento que Dios algo me está poniendo en mi camino [...] qué tiene de malo que yo aprenda, porque yo quiero aprender, no tuve estudios, pero hay esta oportunidad". Al día siguiente fue la reunión con la población, para elegir, ya sea a ella o alguien más que se propusiera. Nadie se propuso, por lo tanto, el delegado la propuso. Toda la población votó a su favor, "que ella quede, ella está preparada para que nos apoye". Un anciano le dijo: "no te preocupes, aquí jamás hemos dejado solo a nadie, cuando tú lo necesites ahí vamos a estar". Se animó también por el apoyo del delegado, quien le dijo: "cualquier cosa que tú necesites, yo te ayudo, a rellenar un documento, a hacer un papel, yo te enseño".

A la semana llegó el magistrado a hacer otra junta, "donde ya va a ser formal quién va a quedar". Ellos querían una mujer como juez y le dijeron que les dio mucho gusto. El magistrado le explicó más sobre el trabajo que tendría que hacer, "se te va a capacitar, les van a dar documentos, se les va a explicar, ya ahorita no van a rellenar muchos documentos porque ya vienen escritos, pero el problema sí lo tienen que exponer, los nombres, los testigos". Le dijeron que la entrega de sus "documentos iba a ser simbólico, en la comunidad". Su nombramiento se lo entregaron en Chetumal y una vez al mes la visita el magistrado para revisar documentos, ella se queda con los originales y se lleva copias, para integrar el archivo.

Le han explicado que los casos familiares no se cierran, quedan abiertos "porque el día de mañana vuelven a tener discusión o equis cosa ahí está". Comentó que ha atendido "casos pequeños", donde la mayoría se relacionan con "los jóvenes, que desgraciadamente los padres no tienen el cuidado y los han dejado a la deriva, muchos no terminaron sus estudios, unos ya tienen bebés". Narró el caso de unos jóvenes que robaron un teléfono celular dentro de la casa de un compañero, "entre ellos mismos se hacían las maldades", hasta que uno fue con la jueza para buscar ayuda, pero ella le dijo que tenía que hablar con la verdad. Le preguntó si no tenía problemas con ellos, por ejemplo, una deuda. Él lo negó. Así que la jueza citó a los jóvenes, a sus papás y

mamás, por ser menores de edad. Dialogaron entre todos, ella primero les pidió que escucharan a los jóvenes, "porque deben dar una explicación de todo esto". Al final, se supo que efectivamente el joven que había denunciado el hecho tenía una deuda con sus compañeros y acordaron cubrirla en tres pagos para darle una solución. No obstante, los otros jóvenes recibieron su castigo, porque no debieron actuar de esa forma, así que, durante dos domingos, desde temprano, limpiaron la calle principal, recogieron basura en la cancha de futbol y en el centro.

Otros casos han sido sobre préstamos que no quieren pagar; entonces, la jueza llama a la persona y para llegar a un arreglo, dijo: "ya tengo dos casos que no he cerrado, porque todavía van pagando". Cuando terminen de pagar firmarán un documento, donde se liberan de la deuda y así concluirán el caso.

En una comunidad vecina una joven menor de edad se embarazó y cuando nació la bebé, el papá (también menor de edad) no se hizo responsable de la manutención. La joven, junto con su mamá, fueron con la jueza a pedirle ayuda para demandar. Ella les dijo que lo consultaría con su jefe, el magistrado, a lo que le respondió que las apoyara. La jueza mandó el primer citatorio y no llegaron. El segundo citatorio lo entregó el comandante de la policía municipal a la mamá del muchacho, porque él no quiso salir y no puede firmar por ser menor de edad. Finalmente, asistieron, la jueza les hizo ver la situación y durante el diálogo la mamá del menor mencionó: "él es hombre, puede tomar a la hora que él quiera". Ante esta postura, la jueza le pidió que saliera del lugar, para que pudiera dialogar con los jóvenes. Les dijo: "cuando ustedes cometieron el error nadie lo obligó, ahora hazte responsable, la niña no tiene la culpa". La segunda vez que se reunieron, él le pidió perdón y se reconciliaron, aunque él sigue embriagándose, señaló la jueza.

Ella trata a las personas con respeto y siente que también la respetan, pese a que para algunas personas de la comunidad ha sido confuso el papel de la jueza en la impartición de justicia y la resolución de conflictos, porque asumen que ella hará las funciones de policía. A manera de ejemplo, compartió un caso sobre violencia familiar. La fueron a buscar muy tarde a su casa y ella les comentó que no podía intervenir, les proporcionó el número de contacto de la patrulla y se fueron molestos. Al día siguiente, se enteró que había rumores: "anduvieron hablando que no sé hacer mi trabajo". Pero fue a hablar con la familia para explicar cuál es su función como jueza y, finalmente, se disculparon. Ella supone que existe esta confusión, porque antes el delegado intervenía en los conflictos y trataba de dialogar, "pero no lo puedes hacer con una persona ebria, él se arriesgaba muchísimo, porque hay pleitos que hasta usan armas".

Finalmente, narró el conflicto entre dos varones, uno de ellos en estado de ebriedad. El hombre que no estaba borracho, se acercó a la jueza y ella le dijo: "ya vinistes conmigo, vas a seguir el procedimiento conmigo, pero cálmate, ahorita no regreses allá, vete a tu casa, refréscate y no salgas, mañana los cito y vamos a dialogar". Al otro día, pidió el apoyo del comandante de la policía para entregar el citatorio, porque esa familia ha sido "un poco agresiva en su vocabulario". En la noche llegó una integrante de esa familia a su casa y le dijo: "yo siento

que tu trabajo es no entregar demandas, tu trabajo es cuidar que los borrachitos no anden en la calle", a lo que la jueza contestó: "perdóname, pero no, mi trabajo no es ese. Si los borrachitos están enfrente de tu casa y te están faltando al respeto, ven, manifiéstamelo y al día siguiente yo les mando su citatorio y hablo con esas personas". Al día siguiente, en la reunión

> Llegó el don, una persona ya grande, y le dije a la muchacha, el problema no es contigo, te cité porque te involucraste al problema de tu papá, está borracho, está tomando, tú no deberías de meterte porque eres mujer, te lastiman, él es hombre, tiene más fuerza que una mujer. Le digo: si estás gritando mejor salte, aquí yo no permito insultos, no permito gritos, vamos a platicar como personas civilizadas, de lo contrario, vayan donde tengas que ir, pero aquí no llevo el caso. Ya se calmó ella, me dirigí al don, al mayor, le dije: yo lo respeto mucho, usted nunca me ha faltado al respeto desde que yo lo conozco, desde que vine a vivir a esta comunidad, usted es una persona mayor y me va a hablar con la verdad, ¿cómo pasaron las cosas? Y el don reconoció todo su error, yo lo agredí primero, él venía de su trabajo, dice, y yo lo insulté, y a su mamá, bien acalorado, pues le mencionan a su mamá, pues cómo va a reaccionar. El joven aclaró que no le pegó como tal, le dio una cachetada, pero como estaba ebrio, pues se fue para atrás y ellos dicen que lo empujé. La muchacha dice: si vas a ver a mi papá tiene morado su cara y el don no tenía nada, y le digo: ya ves, mira las palabras de tu padre y reflexiona las tuyas que me dijiste, no está bien que mientas, nunca vas a solucionar un problema mintiendo, porque al final sale la verdad, no puedes ocultar la mentira, la mentira sale. Ya se quedó, no pues sí tienes razón, ya se dieron la mano, firmaron y todo. Todos tranquilitos.

El caso se resolvió, aunque las personas le decían: "con esa gente no vas a poder, esas son bien conflictivas", a lo que la jueza respondió:

> Dios dirá, yo voy a ir y voy a hacer mi trabajo, si veo que se están saliendo de control, cierro el caso y saben qué, vayan a otro lugar, sino quieren resolverlo aquí pacíficamente y sin gastar un peso; en cambio, vas al municipio, tienes que pagar tu pasaje, tu comida, aparte si te dicen: sabes que hoy no se presentó la persona, lo vamos a volver a citar, tienes que volver a ir, le digo, puro gasto.

A la jueza le dicen que "tiene palabras para hablar", es decir, es buena conciliadora, "gracias al conocimiento que mi Dios me ha dado [...] yo sé que antes de quitarme, voy a mi trabajo y yo le pido a Dios mucha sabiduría, inteligencia y paciencia, yo siempre lo he puesto en manos de Dios". La jueza considera que su jefe es el magistrado, porque la asesora y le brinda todos los documentos para realizar citatorios y acuerdos, así como el sello del juzgado.

Mostrar cómo se ejecuta el sistema de justicia indígena en una comunidad de Quintana Roo contribuye a dar respuestas a la intervención del Poder Judicial en la validación del sistema normativo maya y a la institucionalización de la justicia indígena (Gómez, 2011). El Estado de manera sutil y, en otros casos, visiblemente justifica el integracionismo (Stavenhagen, 1988) de los sistemas normativos indígenas al sistema estatal

dominante. En este sentido, Herrera (2014) define al sistema de justicia indígena como un sistema mixto, híbrido e imbricado, ya que incorpora una parte de la estructura tradicional, pero al mismo tiempo el Estado lo oficializa y lo justifica sobre bases legales.

En el ámbito internacional, se establece que las costumbres e instituciones propias deben ser compatibles con los sistemas jurídicos nacionales y que estarán sujetas a las leyes estatales. Entonces, Quintana Roo institucionalizó la justicia indígena en un sistema y en leyes que regulan las comunidades ubicadas en la "Zona Maya", como si en el resto del territorio no habitaran personas mayas o de otros pueblos originarios. En este sentido, el Poder Judicial delimita la ubicación de esta población y determina las comunidades donde se instalarán los juzgados tradicionales. Aunado a lo anterior, Herrera considera que los "sistemas de justicia tradicional se enfocan en los sistemas normativos del grupo étnico dominante, haciendo a un lado cualquier expresión o manifestación existente con otras etnias o grupos minoritarios" (2014, p. 76).

Tal es la institucionalización de la justicia maya que al Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le atribuye la función jurisdiccional en materia indígena y se integra un Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena para supervisar, capacitar y orientar a las personas juzgadoras tradicionales, así como vigilar su desempeño.

En lo que se refiere a la validación de la justicia maya, el Poder Judicial estatal valida las resoluciones emitidas por dicho sistema normativo, que se evidencia en la revisión mensual de las actas oficiales que registra y entrega la jueza. También valida el nombramiento y remoción de las personas juzgadoras tradicionales cuando la facultad de decidir el periodo del nombramiento, autorizar la reelección y los casos de destitución, así como la conclusión del cargo debería recaer en la Asamblea comunitaria. En el caso de la jueza, el Estado le otorgó su nombramiento por tiempo indeterminado y tuvo que trasladarse a la capital del estado para recibirlo. Cabe mencionar que el proceso de selección no fue exclusivo de la Asamblea, pues intervino el delegado, tanto en la invitación como en la gestión del nombramiento judicial. Algunos pueblos originarios nombran a la persona que ocupa este cargo, considerando su labor y compromiso con la comunidad (Hernández y García, 2023; Rodríguez y Solís, 2023), así como el trabajo que ha realizado la jueza en la iglesia y en la escuela. Históricamente se ha limitado la competencia de la justicia indígena, y la legislación de Quintana Roo no es la excepción, dictando la actuación de las personas juzgadoras tradicionales, estableciendo los procedimientos, los asuntos y la población que pueden atender, así como las penas y medidas de seguridad que pueden imponer.

Conclusiones

La jueza, con sabiduría, respeto y de manera abierta, compartió sus experiencias y la forma de resolver los conflictos en la comunidad. Por ello, en este artículo se reconoce la autonomía de la justicia maya y su importancia, ya que contribuye con el derecho de acceso a la justicia. El propósito de esta investigación no fue cuestionar la

labor de la jueza, sino analizar la intervención del Poder Judicial en la justicia maya, para identificar cómo se limita el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía de una comunidad indígena en Quintana Roo.

El papel del delegado fue sustancial en la selección y nombramiento de la jueza, quien fungió como intermediario entre el Poder Judicial y la comunidad. Por otra parte, la jueza se refirió al magistrado como su jefe, lo cual podría explicarse por la asesoría y capacitación que ha recibido, dentro de las lógicas de la justicia estatal, lejos de mostrarle que la comunidad goza de autodeterminación y autonomía para decidir sobre sus propias autoridades, formas de convivencia y sistemas normativos en la regulación y la solución de conflictos, entre otros derechos. Asimismo, durante el diálogo la jueza expuso la estrecha relación entre sus creencias religiosas con la forma de impartir justicia, pero al mismo tiempo manifestó principios y valores que se esperan dentro de la comunidad, como buscar soluciones amigables al conflicto, mantener lazos en la comunidad, evitar insultos y agresiones, dialogar para encontrar una solución, tratar con respeto a las personas y la ayuda mutua.

A pesar del reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en los marcos normativos a escala internacional, nacional y en el estado de Quintana Roo, la intervención del Poder Judicial se materializa en la validación de jueces y juezas tradicionales, la validación de sus nombramientos, la atribución para removerlos y removerlas, la validación de las resoluciones emitidas por el sistema normativo indígena, las facultades de inspección, supervisión, capacitación, orientación y vigilancia del desempeño de jueces y juezas tradicionales, la atribución de determinar las comunidades donde habrá un juez o jueza tradicional, la imposición del procedimiento, con etapas y plazos, para arreglar las diferencias suscitadas en la población, con formatos y actas oficiales, aun cuando se establece que no tendrán formalidades, y en la aplicación de medidas de apremio y de seguridad.

Si bien los sistemas normativos de los pueblos originarios deben respetar y sujetarse a los derechos humanos, en esta comunidad se analizó la intervención del Poder Judicial mediante la imposición de prácticas del orden jurídico estatal, ajenas a la justicia maya, las cuales se institucionalizan en el sistema de justicia indígena, prevaleciendo el monismo jurídico. En este sentido, se identificó la vulneración al derecho a la libre determinación y autonomía, relativo al reconocimiento de sus propias autoridades, la decisión sobre sus formas internas de convivencia, la aplicación y desarrollo de sus propios sistemas normativos en la regulación y la solución de conflictos internos. Ante esta evidente intervención estatal sobre la justicia maya, es posible abrir nuevas discusiones sobre el rechazo simbólico del Estado al reconocimiento de la pluralidad cultural y jurídica en Quintana Roo, y dar respuesta a si el Estado impone a la autoridad o formaliza una elección comunitaria.

Referencias

Aguirre Beltrán, G. y Pozas, R. (1973). *Instituciones indígenas en el México actual*. Instituto Nacional Indigenista.

Aparicio Wilhelmi, M. (2009). La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas: el caso de México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *42*(124), 13-38. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2009.124

Buenrostro, M. (2013). Cambios constitucionales en materia indígena en la península de Yucatán: el caso de los jueces tradicionales mayas en Quintana Roo, balance, logros y retos. *Nueva Antropología*, *78*, 63-86.

Clavero, B. (1980). *Temas de historia del derecho: derecho de los reinos*. Universidad de Sevilla.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1992, 28 de enero). Decreto por el que se reforma el artículo 4.º. Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (2026). https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVIII-20260409-CN1820260409215-Constitución.pdf

Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (1989). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/indigenous-and-tribal-peoples-convention-1989-no-169

Correas, O. (1994). La teoría general del derecho frente al derecho indígena. *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, *14*, 15-31.

Cumbre Continental de Pueblos y Organizaciones Indígenas. (s. f.). Declaración de Quito, 1990. http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito_es.php

De la Calle, J. (2025). Conversaciones informales en la investigación social. *Cinta de Moebio*, *83*, 1-16. https://doi.org/10.4067/S0717-554X2025000200003

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2016). Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf

Gómez, H. (2011). Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita. En V. Chenaut, M. Gómez, H. Ortiz y M. T. Sierra (Coords.), *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 407-426). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

González, M. del R. (1983). *Historia del derecho mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Hernández, M. y García, L. (2023). Sistema de organización política maseual en Xiloxochico: entre la dominación y el reconocimiento del Estado. *Revista Aequitas. Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, *22*, 609-643.

Herrera, J. (2014). Justicia tradicional oficializada en la península de Yucatán. *Revista Diario de Campo*, *4-5*, 70-77.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo. (2012). https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1320121231234.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. (2025). https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L35-XVIII-20250313-L1820250313107-Ley-Organica-del-Poder-Judicial.pdf

Orozco y Berra, M. (1960). *Historia antigua y de la conquista de México* (Vol. 2). Porrúa.

Ramella, S. (2011). El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994: hacia un nuevo paradigma jurídico antropológico. En V. Chenaut, M. Gómez, H. Ortiz y M. T. Sierra (Coords.), *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 237-260). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Ríos, J. (2011). Justicia indígena maya en el sureste de México. *Revista de Derecho. Universidad del Norte*, *35*, 180-219.

Rodríguez, B. y Solís, E. (2023). El derecho consuetudinario como expresión de resistencia: el pueblo totonaco de Huehuetla (Puebla). *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, *101*, 155-172. https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2023101-07

Sierra, M. T. (2005). Derecho indígena y acceso a la justicia en México: perspectivas desde la interlegalidad. *Revista IIDH, 41*, 287-314.

-----. (2011). Pluralismo jurídico e interlegalidad: debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En V. Chenaut, M. Gómez, H. Ortiz y M. T. Sierra (Coords.), *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385-406). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Stavenhagen, R. (1988). *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México; Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2024). *Justicia intercultural: derecho a la libre determinación*. Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-intercultural-derecho-libre-determinacion

Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Ediciones Paidós.

Trujillo, J., Grijalva, A. y Endara, X. (2001). *Justicia indígena en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Financiación
El presente trabajo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés
La autora del trabajo declara no tener ningún conflicto de interés en su realización.

Contribución de autoría
María del Pilar Hernández Limonchi: trabajo de campo; conceptualización; análisis documental y redacción.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial
La autora declara que no se utilizaron herramientas de inteligencia artificial para la redacción, análisis o elaboración del presente manuscrito.